

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 16/1962, de 18 de enero, sobre desconcentración de funciones en materia sancionadora en el Ministerio de Información y Turismo.*

La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, en sus disposiciones adicionales, autoriza a los distintos Ministerios para proponer a la Presidencia del Gobierno la transferencia a los Subsecretarios, Directores generales, Jefes de Sección y Organos locales delegados de la Administración, la resolución de aquellos asuntos que, siendo actualmente de la competencia de los Ministros, pueden ser objeto de desconcentración; con el fin de acelerar los procedimientos, conceder a los Organos inferiores la potestad de resolver definitivamente en vía administrativa y aliviar así el cúmulo de materias propias de la competencia de los órganos superiores de los Departamentos ministeriales; y faculta al Gobierno para dictar las disposiciones oportunas en orden al traspaso de competencias.

Elevada la oportuna propuesta por el Ministerio de Información y Turismo, en relación con las facultades atribuidas al titular del mismo sobre imposición de sanciones, por las disposiciones que actualmente regulan la materia, cuya adecuación a los criterios inspiradores de las normas generales

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 17/1962, de 18 de enero, por el que se dictan normas y se designan los Magistrados del Tribunal Supremo que han de integrar las Salas Especiales encargadas de resolver los conflictos jurisdiccionales.*

El Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta, aclaratorio del artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho sobre conflictos jurisdiccionales, establece la forma en que han de estar constituidas las Salas Especiales a que el mismo se refiere, según la índole del asunto y las jurisdicciones que intervengan, disponiendo al propio tiempo que los Magistrados que deban formar parte de las mismas serán designados anualmente por el Gobierno. Es, por tanto, necesario proceder al nombramiento de los Magistrados del Tribunal Supremo que durante el presente año hayan de desempeñar dicho cometido en los distintos casos a que hace referencia el citado Decreto, por lo que, en méritos de lo expuesto, a propuesta del ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1962,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Las Salas del Tribunal Supremo que han de constituirse para resolver los conflictos jurisdiccionales a que se refiere el Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta, estarán presididas todas ellas por el Presidente de dicho Tribunal e integradas durante el año en curso por los Magistrados del propio Tribunal que a continuación se expresan, según la naturaleza de los conflictos jurisdiccionales que deban resolverse:

a) Entre la jurisdicción ordinaria y la Tutelar de Menores; Don Baltasar Rull Villar, Magistrado de la Sala 1.ª, y don Federico Castejón y Martínez de Arizala, Magistrado de la Sala 2.ª.

dictadas con posterioridad parece, por otra parte, aconsejable debe dársele el cauce apropiado por medio del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Información y Turismo y Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se desconcentra y transfiere la facultad del Ministro de Información y Turismo de imponer sanciones en materias propias del Departamento en el Subsecretario del mismo en cuantía no superior a 25.000 pesetas, permaneciendo reservada a la exclusiva competencia del primero las que excedan de dicha cuantía.

Artículo segundo.—El Ministro de Información y Turismo podrá autorizar al Subsecretario para delegar la facultad que queda desconcentrada en los Directores Generales, en materias relativas a la competencia de éstos, para sanciones comprendidas entre 5.001 y 10.000 pesetas, y en los Delegados Provinciales del Departamento en cuantía no superior a 5.000 pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno  
LUIS CARRERO BLANCO

b) Entre la jurisdicción ordinaria y la contencioso-administrativa: Don Mariano Gimeno Fernández, Magistrado de la Sala 1.ª, y don Enrique Jiménez Asenjo, Magistrado de la Sala 3.ª.

c) Entre la jurisdicción ordinaria y la Magistratura del Trabajo: Don Vicente Guillarte González, Magistrado de la Sala 1.ª, y don Manuel Soler y Dueñas, Magistrado de la Sala Sexta.

d) Entre la jurisdicción Tutelar de Menores y la contencioso-administrativa: Don Antonio Codesido Silva, Magistrado de la Sala 2.ª, y don Juan Becerril y Antón Miralles, Magistrado de la Sala 4.ª.

e) Entre la jurisdicción Tutelar de Menores y la Magistratura del Trabajo: Don Antonio Quintano Ripollés, Magistrado de la Sala 2.ª, y don Alberto García Martínez, Magistrado de la Sala 6.ª.

f) Entre la jurisdicción contencioso-administrativa y la Magistratura del Trabajo: Don Manuel Cerviá Cabrera, Magistrado de la Sala 5.ª, y don Eduardo Tormo García, Magistrado de la Sala 6.ª.

Artículo segundo.—Cuando alguno de los Magistrados designados en el artículo primero no pueda asistir a la Sala correspondiente, será sustituido por otro Magistrado de los anteriormente citados que sea de la misma procedencia.

Artículo tercero.—Actuará de Secretario de todas las Salas el Secretario de Gobierno del propio Tribunal.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente y facultado el Ministro de Justicia para dictar las normas complementarias para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES